



Josh Dobson
Commissioner

Occupational Safety and Health Division

Fecha: _____

Nombre: _____

Título: _____

Dirección: _____

Ciudad, Estado y Código postal: _____

Asunto: Divulgación - Recibo de registros médicos

Nombre del empleador - _____ - Empleado lesionado/fallecido

Estimado _____ :

El Departamento de Trabajo de Carolina del Norte (“NCDOL”), a través de su División de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHNC), hace cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional para los empleadores de Carolina del Norte. Como tal, OSHNC lleva a cabo investigaciones de empleadores en nuestro estado por violaciones de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de Carolina del Norte (Capítulo 95, Artículo 16 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte) y regulaciones estatales y federales de OSHA (Título 13, Capítulo 7 de la Código Administrativo de Carolina del Norte y Título 29, Partes 1910 y 1926 del Código de Reglamentos Federales).

La Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de Carolina del Norte autoriza a OSHNC a acceder a los registros, incluidos los registros médicos de los empleados, durante el curso de las inspecciones e investigaciones realizadas conforme a la Ley. De acuerdo con esta autoridad estatutaria, OSHNC desea examinar los registros médicos enumerados en el documento adjunto. El examen de esta información médica está relacionado con la inspección de OSHNC en la instalación mencionada anteriormente. Según N.C.Gen. Estadística. §95-133(b)(13), el Comisionado de Trabajo o sus agentes autorizados “pueden obtener registros médicos de empleados lesionados o fallecidos que estén directamente relacionados con la investigación que se está llevando a cabo y sean necesarios para llevar a cabo investigaciones y procedimientos de cumplimiento. . . ” de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de Carolina del Norte. El oficial de cumplimiento investigador, CSHO _____, el Supervisor _____ y el Jefe de la Oficina del Distrito Oeste/Este, _____ son agentes autorizados del Comisionado de Trabajo y el Director de la División OSH.

Para salvaguardar el interés de los empleados en la privacidad de los registros médicos que se examinarán y copiarán (si es necesario), OSHNC ha prescrito reglas detalladas de práctica y procedimiento en el Título 13, Capítulo 7A, Sección .0900 de la Ley Administrativa de Carolina del Norte. Código que rige el manejo de la información médica de identificación personal de los empleados por parte de la División OSH. Se ha designado un investigador principal de la División de SST para que sea el principal

responsable de garantizar que el examen y el uso de la información médica obtenida durante esta investigación estén de acuerdo con las regulaciones aplicables y las disposiciones legales.

Debido a que entendemos los temores que los empleadores y proveedores médicos tienen sobre entrar en conflicto con la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico (“HIPAA”), hemos elaborado esta carta para asegurar a ambos grupos que la divulgación de registros médicos en esta situación está dentro de los límites de HIPAA. HIPAA se creó con el propósito de asegurar la transferencia de información del paciente a diversas entidades cubiertas, es decir, planes de salud, cámaras de compensación de atención médica y proveedores de atención médica. Sin embargo, según HIPAA, una entidad cubierta puede divulgar información de salud protegida (“PHI”) a terceros sin obtener primero el consentimiento o la autorización del paciente o sin permitirle la oportunidad de aceptar u oponerse a dicha divulgación, en algunas situaciones limitadas. Estas excepciones incluyen la divulgación de dicha información sin autorización individual a “autoridades de salud pública” y a “agencias de supervisión de la salud”. Véase 45 CFR 164.512(b) y (d). De acuerdo con 45 CFR § 164.514(d)(1), la División OSH y sus agentes autorizados mencionados anteriormente limitarán la cantidad de información divulgada por la entidad nombrada de la cual se obtienen los registros al mínimo necesario para fines de salud pública y para lograr los objetivos de OSHNC. El preámbulo de la regulación de privacidad HIPAA menciona específicamente a OSHA, y por extensión a OSHNC, como ejemplo de ambos. Véase 67 Reserva Federal. Reg. 53182 (con respecto a 45 CFR Partes 160 y 164; Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU.; “. . . La regla de privacidad no entra en conflicto con la obligación del empleador según muchas otras leyes, incluida OSHA...”). Consulte:

<https://www.hhs.gov/sites/default/files/ocr/privacy/hipaa/administrative/privrule/privrulepd.pdf>.

Además, un conjunto separado de exenciones generalmente permite a las entidades cubiertas divulgar PHI según lo exige la ley y según sea necesario para el cumplimiento de la ley y con fines judiciales y administrativos. Véase 45 CFR 164.512(a), (e) y (f). Como resultado, está claro que la divulgación de los registros médicos de los empleados a OSHNC no requiere la autorización previa de los pacientes individuales.

Agradezco su atención a este asunto y avíseme si tiene alguna pregunta o inquietud sobre esta solicitud. Antes de cumplir con esta solicitud de registros médicos, notifique al solicitante por escrito si existen tarifas asociadas. Si tiene alguna pregunta sobre la autoridad para divulgar esta información según HIPAA, comuníquese con nuestra División de Asuntos Legales del NCDOL al (919) 707-7713.

Atentamente,

Nombre: _____

Título: _____

Departamento de Trabajo de Carolina del Norte